De: DRG TOTAL SERVICIOS ENERGY S.A.S
Enviado el: viernes, 17 de junio de 2022 4:24 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: SUSTENTACION DE RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO CON RECURSO APELACION RAD68001400300620210030400.
Datos adjuntos: recurso YINETH HERNANDEZ.pdf

SEÑORES
JUZGADO SEXTO CIVIL DE BUCARAMANGA
E.S.D

REF. SUSTENTACION DE RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO CON RECURSO APELACION
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PABLO EDILSON ORDUZ PEREZ
DEMANDADOS: YINETH PATRICIA HERNANDEZ MARTINEZ
RAD: 68001400300620210030400

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA, Abogado Titulado, Portador de la Tarjeta Profesional **Nº 119.236** del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía Nº 79'780.299 Bogotá DC, con domicilio en la ciudad de Aguachica Cesar, con Email: drgtotal@hotmail.com , en calidad de apoderado judicial de la demandada de la referencia**, YINETH PATRICIA HERNANDEZ ,**por medio del presente escrito y estando dentro del término legal establecido la interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACION,** con fundamento en el artículo 318 (reposición) y articulo 321 del CGP (procedencia de la apelación) numeral 8 **.** contra el **AUTO DEL 14 DE JUNIO DE 2022.**
A CONTINUACION SE ANEXA EN UN ARCHIVO PDF ESCRITO DE RECURSO.

Atentamente,

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA

TP. No. 119.236 del C.S.J.

CC. No. 79.780.299 de Bogotá

SEÑORES
JUZGADO SEXTO CIVIL DE BUCARAMANGA
E.S.D

REF. SUSTENTACION DE RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO CON RECURSO APELACION
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PABLO EDILSON ORDUZ PEREZ
DEMANDADOS: YINETH PATRICIA HERNANDEZ MARTINEZ
RAD: 68001400300620210030400

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA, Abogado Titulado, Portador de la Tarjeta Profesional **Nº 119.236** del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía Nº 79'780.299 Bogotá DC, con domicilio en la ciudad de Aguachica Cesar, con Email: drgtotal@hotmail.com , en calidad de apoderado judicial de la demandada de la referencia**, YINETH PATRICIA HERNANDEZ ,**por medio del presente escrito y estando dentro del término legal establecido para ello, interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACION,** con fundamento en el artículo 318 (reposición) y articulo 321 del CGP (procedencia de la apelación) numeral 8 **.** contra el **AUTO DEL 14 DE JUNIO DE 2022**, por medio del cual el despacho resuelve declarar desfavorable la solicitud presentada por este togado el día 01 de abril de 2022 solicitando reducción de embargos , consagrada en el artículo 600 del c.g.p con base en las siguientes:

Como bien lo indico el despacho en su auto de fecha 14 de junio de la presente anualidad dispuso no acceder a lo peticionado por este actor en el correo de fecha tal donde solicite que se aplicara la reducción de embargos sobre los bienes en los cuales se decretaron medidas cautelares y que son de propiedad de mi representada, de este modo , indico el despacho " **se despachara desfavorable la petición realizada por el apoderado de la demandada YINETH PATRICIA HERNADEZ MARTINEZ, en torno a la reducción de embargo pretendida; en tanto que, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 600 del c.g.p: esto es el valor de los inmuebles embargados no supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.**

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Si bien indico el despacho que a solicitud elevada por el suscrito el dia 01 de abril de 2022 donde requerí la reducción de los embargos decretados sobre los inmuebles con matricula inmobiliarias número **196-39751 Y 196-618-62** de la ORIP de Aguachica, cesar donde con la mismas allegué recibos de impuesto predial con el fin de determinar el avaluó catastral de los inmuebles en mención.

Si bien es cierto tal y como lo menciona el despacho en su auto de fecha 14 de junio de 2022 mi representada tiene la cuota parte del 50% de propiedad del inmueble con matricula número 196-39751 y sobre el cual la medida cautelar fue registrada sobre ese mismo porcentaje, siendo este un avaluó catastral de $ 135.573.000, en este caso le correspondería a la señora YINETH HERNANDEZ la cuota parte por concepto de $ 67.786.500 , no es menos cierto que el valor del avaluó catastral de los inmuebles en Colombia no podrá ser inferior al 60% De su valor comercial según el **ARTÍCULO 24 LEY 1450 DE 2011** . **FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS** "El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial."

Entonces si el avaluó catastral del inmueble en mención es de un valor igual al de los 135.573.ooo, partiendo de que no es inferior al 60% del avaluó comercial, este último seria por un valor de $189.802.200 y como es bien sabido a mi representada le corresponde la cuota parte del 50% siendo el avalo comercial de su cuota parte el valor de $94.901.100.

Del mismo modo para el inmueble con matricula inmobiliaria número 196-61852 del cual a mi representada le pertenece el 100% de la propiedad del mismo y este según avaluó catastral esta por un valor de $19.677.000 en el entendido de que su valor comercial tampoco puede ser inferior al 60% del valor catastral este estaría por un monto de $27.547.000 para un valor comercial toda de los dos inmuebles en mención de $ **122.448.100**,

Así las cosas, que el valor comercial de los inmuebles embargados y con la cuota parte que le corresponde a mi representada superan el doble del capital ejecutado el cual asciende a la suma de 80.000.000, los intereses de mora que corresponden al valor de $33.906.763 y las costas calculadas por el despacho en el auto de fecha 14 de junio de 2022 que ascenderían a l suma de 2.000.000 siendo un total de $ 115.906.763. de esta manera el avaluó comercial de los inmuebles en mención supera el doble del capital ejecutado, más los respectivos intereses y costas procesales teniendo como se mencionó en el párrafo anterior el valor comercial de de $122.448.100 .

Pretensiones:

1- Que el despacho Reponga el auto de fecha 14 de junio de 2022, por medio del cual se declara desfavorable la solicitud de reducción de embargos presentada por el togado.

2- Como consecuencia de lo anterior, proceda el despacho a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en el porcentaje o medida posible, en el entendido de que el valor comercial es superior al doble del crédito

ejecutado en contra de mi representada.

3- En caso de no reponer el auto aquí acusado, sírvase conceder el recurso de Apelación para que se surta en el tribunal superior del distrito judicial de Bucaramanga, en el efecto suspensivo contra la providencia del 14 de junio de 2022 Con fundamento en el Artículo 323 numeral 1 del Código General del Proceso.

Notificaciones

- El suscrito, en la carrera 4 # 5ª-04 del municipio de Aguachica, Cesar, correo drgtotal@hotmail.com celular 321 508 6210.

Atentamente,

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA

TP. No. 119.236 del C.S.J.

CC. No. 79.780.299 de Bogotá